

DECRETO 2028/1973, de 26 de julio, por el que se extingue el Instituto Técnico «General Moscardó», de Azuaga (Badajoz), creándose el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de la misma localidad.

Creado por Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo) el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Azuaga (Badajoz), es conveniente, por necesidades del servicio e interés de la enseñanza, proceder a la extinción del Instituto Técnico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación de catorce mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extingue con efectos de final del presente curso académico mil novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta y tres el Instituto Técnico de Enseñanza Media «General Moscardó», de Azuaga (Badajoz), creándose el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la misma localidad, el cual funcionará en los locales del extinguido Instituto Técnico, iniciando sus actividades en el año académico mil novecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente del extinguido Instituto Técnico.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2027/1973, de 26 de julio, por el que se declara monumento histórico artístico con carácter nacional la iglesia de San Antonio de los Alemanes, de Madrid.

La iglesia de San Antonio de los Alemanes fué fundada en mil seiscientos seis durante el reinado de Felipe III para el culto del Hospital de portugueses residentes en la Corte. Perdida en mil seiscientos catorce la Corona de Portugal, la Reina Doña Mariana de Austria, Regente durante la minoría de Carlos II, destinó el Hospital a la colonia alemana de Madrid, entonces muy numerosa. En mil setecientos dos, Felipe V lo concedió a la Real Hermandad del Refugio.

El templo, de curiosa planta elíptica, que se señala actualmente como obra de Juan Gómez de Mora, el gran arquitecto palatino de Felipe III, es de sobrio exterior con sencilla portada de granito y sobre ella una hornacina que aloja una imagen del Santo titular.

En contraste con esta sencillez, el interior de la iglesia constituye un verdadero relicario y es uno de los escasos vestigios que permanecen del arte de los fresquistas de la Corte en el siglo XVII. La bóveda es una de las decoraciones más importantes de la colaboración de Juan Carreño de Miranda con Francisco Ricci. Completa la notable escenografía del pequeño templo la decoración mural, debida a Luca Giordano, el Lucas Jordán de los documentos españoles. La imagen de San Antonio del altar mayor es obra de la gubia de Manuel Pereira, el gran escultor portugués de Felipe IV. Completan la riqueza del conjunto los altares laterales, de Van Chesel y del mismo Jordán.

Estos valores de excepcional categoría deben ser preservados, mediante la oportuna declaración de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de San Antonio de los Alemanes, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2028/1973, de 26 de julio, por el que se crea el Museo de Guadalajara y se integra en el Patronato Nacional de Museos.

Por iniciativa de la Comisión Provincial de Monumentos fué creado en mil ochocientos ochenta y siete el antiguo Museo Provincial de Guadalajara, para depositar y exponer en él las pinturas, esculturas y demás objetos histórico-artísticos de esta ciudad y su provincia, procedentes en su mayoría de la aplicación de las Leyes desamortizadoras. En la actualidad se encuentran estas obras artísticas diseminadas en diversos Centros y Organismos, que no siempre reúnen las condiciones adecuadas para su exposición y conservación y que, por otro lado, al no poder ofrecer una visión de conjunto, dificulta su fin educativo y social.

Para salvaguardar y exponer debidamente esta riqueza artística y contribuir al desarrollo cultural y artístico de Guadalajara, ciudad que conserva interesantes vestigios de su pasado histórico y notables colecciones de pintura y obras de arte, se juzga de interés la creación del Museo de Guadalajara, con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en Guadalajara, un Museo destinado a conservar y exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia artística, arqueológica y etnológica de la provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Guadalajara constará de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto setecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos.

Artículo cuarto.—La administración del Museo se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Los fondos del Museo se constituirán: a) Por los cuadros y objetos procedentes del antiguo Museo, actualmente depositados en el Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte; en la excelentísima Diputación u otros Organismos.

b) Con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte, objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DE LOS ALUMNOS

Art. 14. 1. Para el ingreso de los alumnos en el Colegio

ter complementario.

b) Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina por el Profesor de la misma en reunión conjunta de todos los Profesores del curso. Dicha reunión habrá de estar presi-